**Regidora Presidenta Candelaria Tovar Hernández.-** Muy buenos días Compañeros y Compañeras ediles, invitados e invitadas que nos acompañan el día de hoy, con base en los artículos 27 y 49 fracción segunda y tercera de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 47 fracción quinta y Décimo quinta, artículos 49, 54, 64, 74 y 76 fracción I del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal, y siendo las 10:15 Diez horas con quince minutos del día viernes 21 de Julio del 2023, damos inicio con esta Sesión correspondiente a la Comisión Edilicia Permanente de Salud, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, por lo que a continuación me permitiré verificar la existencia de quórum legal de los integrantes de esta Comisión para sesionar:

De la comisión edilicia permanente de salud:

**Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera.-** Presente.

**Regidor Christian Eduardo Alonso Robles.-** Presente.

**Regidora Presidenta de la comisión Candelaria Tovar Hernández.-** Presente.

Habiendo un total de 3 de 3 tres Regidores.

De la comisión edilicia permanente de reglamentos y puntos constitucionales:

**Regidora Presidenta de la Comisión Eva Griselda González Castellano.-** presente

**Sindico Colegiado Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar.-** presente.

**Regidora colegiada Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal.-** presento oficio de disculpas, 111/2023.

**Regidor Colegiado Arq. Luis Ernesto Munguía.-** presento oficio de disculpas 114/2020/2023**.**

**Regidora Colegiada Sara Mosqueda.-** Presente.

**Regidor José Rodríguez González.-** presento oficio de disculpas 153/2023.

**Mtra. María Elena Curiel Preciado.-** Presento oficio de disculpas 522/2023.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández, Regidora Colegiada.-** presente.

Habiendo un total de 6 de 5 de 8 regidores de la comisión de puntos constitucionales, por lo anterior se declara la existencia del quórum legal para la celebración de esta Sesión, por lo que todos los acuerdos serán válidos de conformidad con la normatividad aplicable, antes de continuar me gustaría darle la bienvenida a las y los invitados de esta Sesión del día de hoy por parte del **Sindicato de los Trabajadores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, su Secretaria General , Lucia Edith Curiel Peña,** gracias Lucia por estar aquí**,** **de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento el oficial, en representación del oficial mayor el Lic. Rafael Rodríguez Zúñiga, La Mtra. Diana Rodríguez y la Lic. Ana Celia,** muchas gracias, nos acompaña también el **Dr. Salvador, Director de Servicios Médicos Municipales.**

Autoridades que son fundamentales con su participación para el desarrollo de esta sesión, así como lo han sido en el proceso de aclaraciones, modificaciones y observaciones al fin de contemplar la integridad, en este proyecto de reglamento, bienvenidos a todas y todos, muchas gracias por asistir.

**Como segundo punto.- la aprobación del Orden del Día**, presento el mismo en los términos que se les faculto en la convocatoria.

**1.-Como punto número uno.-** Lista de Asistencia y en su caso Declaración del quórum legal.

**2.-Como punto numero dos.-** Aprobación del Orden del Día**.**

**3.-Como punto número tres.-** Aprobación del Acta de la Sesión de fecha 20 de junio del 2023, de la Comisión Edilicia Permanente de Salud.

**4.-Como punto número cuatro.-** Análisis y estudio y discusión de las modificaciones de la iniciativa de acuerdo edilicio 300/2023 correspondiente a la atención de la fundación del reglamento de salud. Para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por parte de las Comisiones Permanentes Edilicias de Salud y Reglamentos y Punto Constitucionales.

**5.-Como punto número cinco.-** Asuntos Generales.

**6.-Como punto número seis.-** Cierre de la Sesión**.**

Esta su consideración compañeros Regidores regidoras el Orden del día, por lo que en votación económica solicito a los integrantes de la comisión de salud levanten, manifiesten el sentido de su voto levantando su mano:

A favor, A favor 3, en contra cero, abstenciones cero, bien ahora solicito a las compañeras y compañeros regidores y regidoras de los mismos términos a los integrantes de la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales manifiesten el sentido de su voto levantando la mano.

A favor, en contra 0, a favor 5, con 5 votos a favor, 4 perdón y 3 de la comisión de salud queda aprobado por mayoría simple de votos en los términos que se mencionó.

**Punto número 3 tres.-** Aprobación del acta de la Sesión de fecha 20 de junio del 2023, de la Comisión Edilicia Permanente de Salud, de conformidad al artículo 42 fracción 2do. Del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y toda vez que previamente se hizo llegar el Acta de la Sesión Edilicia y sin que a la fecha hubiese señalamientos al respecto es por lo que le solicito compañeros Regidores integrantes de la comisión de salud que tengan a bien omitamos su lectura y pasemos directo a la votación y firma de la misma:

A favor, de la comisión de salud 3 en contra cero y abstenciones cero, con tres votos a favor queda aprobado por mayoría simple de votos.

**Como cuarto punto.-** Análisis y estudio y discusión de la las modificaciones a la iniciativa de acuerdo edilicio 300/2023, correspondiente a la creación y publicación reglamento de salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por parte de las comisiones edilicias permanentes de Salud y Reglamentos y Puntos Constitucionales**.**

Ahora bien, si están de acuerdo continuaremos con el proyecto dando a continuidad de la sesión de trabajo que llevamos a cabo en el mes de marzo, de la cual si recuerdan son los acuerdos de seguir trabajando de forma individualizada con los principales factores que terminen dentro del reglamento a fin de tratar de forma particular cada uno de los artículos para que se ajustaran las necesidades de los empleados, respetando sus derechos y las comisiones administrativas y presupuestarias de este ayuntamiento, dando como resultado el proyecto que se les compartió, con anticipación en el cual especifica donde se modificó cada artículo.

Ahora bien, recapturado les propongo únicamente abordar los artículos que se modificaron sustancialmente anterior a las partes de las incapacidades, en donde habíamos quedado en la sesión anterior. Artículos que en el archivo digital se mandó la información en donde, sumando el formato donde se mandó por correo, y en los marcados de amarillo si no traen observaciones, los pasamos por alto ya que fueron modificaciones menores en relación a las palabras a sustituir palabras el tema de ortografía todo con el objetivo de avanzar y compartir el resultado del trabajo que resulta de estas modificaciones. Por último les pido si están de acuerdo compañeras y compañeros regidores que a través de votación económica se autorice el uso libre de la voz a los invitados para que participen en el desarrollo de la orden del día.

A favor, en contra, 7 votos a favor cero en contra y cero abstenciones quedan aprobado por mayoría de votos habiendo sido aprobado, iniciamos.

**En el Art. 8** si gustas, dame el art. 8 que es el que se modificó un poquito más quedo así, todo empleado del Ayuntamiento, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, dependencia y Servicio Públicos descentralizados que lo proponen tendrá derecho a recibir atención médica bajo el estándar de profesionalismo y calidad humana dentro de los servicios médicos que se encuentren subrogados dentro del instituto del seguro social (IMSS) es la misma sintonía, cualquier persona con domicilio en esta ciudad portuaria tendrá derecho a recibir atención médica de consulta por parte de la jefatura bajo las limitantes operativas, técnicas y legales con la misma cuenta y en los términos que la propia jefatura y las necesidades del solicitante exija, siempre que cumpla con los requisitos previstos para los ejercicios en su derecho y se encuentre dentro de los servicios de atención que la jefatura otorga, en caso contrario, la jefatura coadyuvara con generar los enlaces necesarios para su canalización a una instancia de salud pública donde pueda ser atendido bajo los servicios que requiere; Así queda **este art. 8,** y otro artículo que se modificó mas es el **Art.14** que dice; corresponderá a la oficialía mayor administrativa en realizar la estricta vigilancia en la prestación de servicios de atención medica en los médicos y enfermeras que como servidores públicos de este ayuntamiento se encuentra adscrito o comisionados a diversas áreas de atenciones o jefaturas donde realizan el ejercicio de dar servicio o atención de naturaleza médica y del cuidado para vigilar que el mismo sea siempre apegado a legalidad de derechos humanos bajo los principios de profesionalismo y calidad necesarios, así mismo deberá tomar las decisiones pertinentes bajo las faltas laborales o administrativas para cualquier queja o seguimiento que pudieran presentarse. Así mismo la oficialía será la única facultada en recaer bajo la responsabilidad que el otorgamiento de todas las formas de certificado de incapacidad temporal para el trabajo permisos o bien figuras homologas a las anteriores expedidas por este reglamento a fin de que las mismas sean aprobadas en los términos de tiempo y forma señaladas por el médico tratante del instituto mexicano del seguro social en la transcripción de reposo recomendación médico o documentos similar que otorgue al o empleada o paciente donde se señala la condición médica en el periodo de tiempo para guardar una adecuada recuperación de salud, para tal efecto podrá la oficialía designar a su personal en funciones o a persona capaz que lleve a cabo la función de la recepción organización y el pago de dicha incapacidad atendiendo siempre y de forma incuestionable sobre el tiempo y la forma la recomendación médica realizada por el médico tratante del instituto médico del seguro social, coordinando únicamente con los empleados en la estrega de dicha prescripción su control, organización y anexo en materias de archivo y siendo el único responsable de llevar a cabo el pago de los términos impuestos por el capítulo respectivo a las incapacidades y permisos de este reglamento.

**El Art. No. 25**.- en casos aplicables, la oficialía mayor a través de su titular tendrá las facultades de determinar en caso de empleados municipales, otorgar el apoyo en especie para traslados por concepto de viáticos a quienes hayan acreditado haber recibido la atención médica oportuna por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la necesidad de acudir a servicios médicos y de salud fuera del municipio, para lo que generalmente haber presentado un estudio socio económico previo emitido por la institución pública que cuente con el personal capacitado en materia de asistencia social y determine la necesidad real de contar con dicho apoyo, el mismo estará sujeto al cumplimiento de dichos requisitos y la valoración de la oficialía a fin de verificar la posibilidad de otorgarnos siempre que las condiciones presupuestales y que la administración lo permita.

De estos artículos que ya habíamos visto son los tres que más se modificaron, si hay algún comentario, si no nos vamos al capítulo 4to. De las incapacidades y permisos.

**El del art. 27**el certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico legal expedido por la oficialía, que, ampara al trabajador ante las inexistencias a sus labores por motivo de enfermedad y garantiza su remuneración durante dicho periodo siempre sustentado en la preinscripción de reposo, recomendación médica o documento homologo otorgado por el médico tratante del instituto mexicano del seguro social en los términos que describa, determine y recomiende el reposo médico. En virtud de que la comisión de salud de trabajadores resulte incapacitan té para el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, la oficialía se encontrara impedida a realizar la colaboraciones medicas particulares o individualizadas que resulten distintas a las dirigidas por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo por ello por encontrarse por el estricto apego a la Ley, su reglamento las tomas institucionales, ética profesional y en restauración al derecho humano a la salud por su recuperación. En el articulo28.

**Lic. Lucia Edith Curiel Peña.- Líder Sindical.-** buenos días, nada más referente al tema que habla sobre valoraciones técnicas particulares, no sé si se pueda considerar, si se pueda considerar esa parte o reconsiderar, porque hay personas que acuden a atención medica por los tiempos que maneja el seguro y finalmente se les hace la valoración con un dictamen o un resumen clínico como tal del médico que realizo la operación con su cedula y todo membretado, les pongo el ejemplo por decir yo, no hace mucho me opere de una vesícula y en el seguro ya no había presupuesto para laparo entonces decidí hacerlo de manera particular pero pues el médico tratante me hizo un resumen y tenía todo y las sugerencias igual que los del IMSS de los días, pero con ese yo no puedo acudir al IMSS, el IMSS no me lo valida. Entonces nada más considerar esa parte, para que con ciertos lineamientos muy específicos se puedan valorar.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** Si, lo valoramos, sí, porque antes el seguro si te lo hacía valido, el comprobante de particular si te lo hacía valido, pero bueno.

**Dr. Salvador Flores Navarro.- Jefe de Servicios Médicos Municipales.-** definitivamente si, un médico particular legalmente acreditado y reconocido, con todos sus registros de salubridad etc., etc. hace un procedimiento quirúrgico con un empleado municipal, y manda una constancia y una del procedimiento que se hizo, nosotros tenemos que respetarlo, porque entonces incurriríamos en estar en contra de los derechos de esa persona, entonces, si es importante lo que señala Ana Celia, de quitar ese punto donde dice que se impide realizar lo de valoraciones médicas.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** si lo vamos a acomodar

**Lic. Lucia Edith Curiel Peña.- Líder Sindical.-** Si, modificarlo que si traiga restricciones, si exacto.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** Si, claro que sí.

**ART. 28.-** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o prorrogado entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

**1.-INICIAL.-** Es el documento que expide de la oficialía al servidor público, la fecha en que se determina por primera vez que su condición de salud lo incapacita temporalmente para el ejercicio de sus funciones, sustentado en la precepción de reposo o documento homologo, otorgado por el médico tratante aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**2.- PRORROGADO.-** Es el documento posterior al certificado inicial que la oficialía expide al servidor público que continúe incapacitado con el mismo padecimiento, si así lo requiere, de acuerdo a su evolución y las recomendaciones realizadas con el médico tratante del instituto mexicano del seguro social. Dicho certificado sea en su carácter iniciado prorrogado, se sujetara a la mitad e impedimentos dispuestos en el art. 27 del presente reglamento para la emisión y entrega de dicho certificado de incapacidad.

**ART. 29.-** para efecto de lo anterior, la oficialía se sujetara en todo momento a lo dispuesto del vigente convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio del organismo públicos descentralizados de modalidad 38 prestaciones en especial los seguros de riesgo de trabajo y de enfermedades de maternidad del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**Art. 30.-** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo expedido por la oficialía de acuerdo a lo dispuesto por el Art, 39 del Reglamento anterior del trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y a la DAICO 66, de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre serán pagados bajo un esquema de 100 % del salario del trabajador con un máximo 365 días después de transcurrido el tiempo con base a lo dispuesto con el Art.27, del presente reglamento considerara las prescripciones del reposo las recomendaciones médicas dirigidas por instituto mexicano del seguro social para la emisión de certificados de todos bajo el mismo esquema en que viene del presente artículo.

**ART.31.-**Las empleadas municipales durante el embarazo no realizaran trabajos que tengan esfuerzo considerable o signifique un peligro para su salud, en relación con la gestación, constara un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses más después del mismo.

Para el caso de empleados municipales con desempeño para las áreas laborales que se requiera de esfuerzo considerable que presuma poner en riesgo su gestación alguna caída, esfuerzo o daño físico, la oficialía deberá considerar la ampliación de dicho término hasta por quince días más que serán sumados al mes previo a la fecha del parto. Durante todo este tiempo percepciones que les corresponda, lo anterior independientemente de que la oficialía logre expedido un certificado de la incapacidad temporal para el trabajo que de hecho en el momento que se les haya presentado.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de la reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas conformadas de seis horas y media o menos disfrutaran su hora de descanso de media hora, para alimentar a sus hijos, mismos que podrán ser acumulables diarios para que previa a la solicitud a la oficialía esta autorice el descanso se otorgue al inicio o al final de la jornada laboral, mientras dura el proceso de lactancia asía el o la menor.

Se coloca los derechos de proceso del nacimiento, del proceso de adopción por lo general se ha acreditado con los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Art.32 .-** Para contribuir el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, en respecto y derechos humanos a la paternidad, el ayuntamiento como promoverá el ejercicio de una paternidad, que será responsable de acuerdo al art. 43 de la Ley de Servicios Públicos del Estado de Jalisco, y sus municipios otorgaran a otra vez de la oficialía a los padres un permiso garantizado de paternidad de 15 días hábiles remunerados por el nacimiento de sus hijo o hija, mismo que podrá ser prorrogable hasta la suma de un total de 20 días hábiles, con derecho al sueldo íntegro que les corresponde, en caso quede que durante o como resultado del proceso de alumbramiento la madre y/o el neonato se encuentre en una condición de riesgo o vulnerabilidad en relación a su salud, por lo que se requiera la presencia del empleado para el cuidado de la/el menor y/o la madre según lo indique el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Instancia de Salud donde se encuentre la familia del empleado.

Para lo anterior, en el caso del permiso por paternidad garantizado, la acreditación se dará por las exigencias que la ley aplicable solicita siempre respeto al derecho humano del padre o la madre y el o la menor. Y bien, bajo el supuesto de solicitar la prórroga, acompañara un escrito donde especifique el número de días y la causa por lo que lo solicita, acompañado aún en copia simple de aquellos documentos que refuercen su solicitud.

Dicho permiso es viable al solicitar por el padre de acuerdo a lo estipulado por el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ante la Oficialía, quien lo deberá de resolver y substanciar en un término no mayor a 48 horas, con efecto retroactivo a partir de que inicio el proceso de alumbramiento, garantizando la contribución paterna en el cuidado de su recién nacido Y su progenitora con la libertad debida se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Art.33.- L**a oficialía tendrá dentro de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles, con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal. Para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continua de dichos figuras familiares.

Permiso prorrogable hasta por 5 cinco días hábiles más, con goce de sueldo hasta el 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.

Por lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia. Se deberán tomar las acciones correspondientes por parte de la Oficialía para la aplicación de sanciones a que haya lugar.

**Art. 34.-** La Oficialía podrá expedir certificados de incapacidad temporal para el trabajo de forma retroactiva. Salvo las excepciones que expresamente lo señalen en el presente reglamento o bien, aquellas en que se compruebe plenamente que el empleado fue paciente y estuvo internado en alguna instalación médica. La oficialía podrá, no podrá expedir yo creo que eso es algo de lo que vamos a ver también.

Valorando la urgencia y cercanía en que se vio obligado a acudir. Para ello deberá informarle al empleado por si o tercera persona con la documentación debida que acredite tal circunstancias dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores al ingreso de dicha instancia de salud. En caso contraria la oficialía podrá reservarse el derecho a la expedición de las mismas bajo los términos del presente el artículo.

**ART.35.-** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo otorgado al servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgo de trabajo podrá ser otorgado por la oficialía de 1 uno hasta 28 veintiocho días naturales exceptuando las incapacidades de maternidad: mismos certificados podrán ser prorrogados de acuerdo a la valoración médica y/o preinscripción de reposo realizada y/o otorgada por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social. En los términos y limitaciones impuestos por el Art. 27 del presente reglamento, pudiendo ampliar las prórrogas entre 1 a 60 días consecutivos según la recomendación emitida por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ART. 36.- L**a oficialía estará facultada a expedir permisos de un máximo 30 treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro por cada 180 ciento ochenta días naturales en los casos de las madres o padres empleados municipales, cuyos hijos menores de 16 años hayan sido diagnosticados con cáncer o de cualquier tipo por el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instancia homologada en materia de Salud Pública o Estatal o Federal. Permiso otorgado para los cuidados médicos de los hijos donde les permita ausentarse de sus labores en caso que el niño o niña o adolescente sea diagnosticado y requiera de descanso médico, en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, ello de acuerdo a la prescripción del médico tratante y la valoración documentada hecha por la Oficialía incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por Cáncer avanzado.

Dicho permiso no tendrá que ser continuo, el mismo puede ser utilizado en el número de días que la condición médica del hijo lo necesite y el número de veces que lo requieran, siempre que la suma del mismo no supere los 30 treinta días hábiles, dentro de periodo de tiempo que comprenden 180 ciento ochenta días naturales, estos serán con goce de sueldo de forma íntegra, mismo permiso que puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un máximo. Para niños y niñas adolecentes de más de 16 años, podríamos tomar opiniones.

**Dr. Salvador Flores Navarro.- Jefe de Servicios Médicos Municipales.-** Si, me gustaría proponer que se considerara aquí, en todo momento se está preponderando que quien va a determinar las incapacidades es el seguro social y quien paga es el Ayuntamiento, entonces no es extraño que muchas ocasiones el Seguro Social otorgue incapacidades sin estar debidamente fundamentadas y nosotros ahí revisamos a los pacientes y cuando no están debidamente fundamentadas, hemos declinado las incapacidades. Hubo un acuerdo de cabildo donde se determinó que se tenían que respetar, pero yo si como esto va a quedar para la prosperidad y se está haciendo modificaciones al reglamento – si me gustaría que quedara claro también que en un momento dado en la valoración de los médicos de Servicios Médicos Municipales, se considere si procede o no procede la Incapacidad porque quien paga es el Ayuntamiento, me gustaría que fuera considerado este punto.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** Y en todo caso al dejarle la responsabilidad a la Oficialía quien tiene que tomar esa parte, la Oficialía tendrá que hablar con el Seguro Social y tendrá que llegar a un acuerdo y tomar estos temas , para que no suceda.

**Maestro Juan Carlos Hernández Salazar.- Síndico Municipal: Y**a hemos tenido al presentar este caso precisamente la Oficialía Mayor y alguna persona que pretendía hacer valida en la jornada una incapacidad y se la mostré al médico para que valorara, un certificado que se presentó del Instituto por ahí les acerque el certificado y realmente no hablaba de la capacidad que se trataba de justificar y luego se determinó que no era cáncer justamente creo que era un tema, un tema más personal, sobre la mesa, a mí me toco vaya, pero bien, en esa ocasión porque se sigue mucho abuso por parte del trabajador en aquel entonces es un documento; no es nada fácil apelar un certificado médico expedido por una función seria que es el Seguro Social como para ponerlo en cuestión, en ese caso que determine es porque si es bastante obvio que el trabajador estaba excediéndose con esos permisos y ya luego nos dimos cuenta por ciertas circunstancias cuando se le fue a verificar por parte del ordenador de control que no estaba tan malito como decíamos. Sé que está a la vista el diagnóstico del médico, es no sé cómo, como podríamos para apelarse los certificados el del Seguro Social y el punto de vista de servicios médicos.

**Dr. Salvador Flores Navarro.- Jefe de Servicios Médicos Municipales.-** Así es, así es muy sencillo, porque el médico, el médico que está trabajando para el ayuntamiento tiene que asumir la responsabilidad, de si se va en el seguro social se maneja un termino con respecto a las incapacidades, yo fui director del seguro social y ahí se maneja el termino de que se dice una incapacidad firmada es el cheque al portador para el trabajador, entonces si el cheque al portador el que lo firma es el médico de servicios médicos, porque está muy claro que el seguro social, es una preinscripción de reposo , yo directamente lo hable con el director general del IMSS robledo, respecto a este punto y queda muy claro que el seguro social otorga una preinscripción de reposo, para quien otorgue o no valide la incapacidad sea el médico del municipio asumiendo la responsabilidad que es el que va a firmar el cheque para que le paguen al trabajador. entonces yo a mí, aquí , en todos los artículos esta ponderado el respeto y como se otorga , el apoderado el seguro social al dar la preinscripción de reposo ya es válida y con fundamentos tenemos casos de gente y de médicos que daban incapacidad no más por ser compadres de o amigos de, entonces si por lo menos que quede el artículo escrito que el médico que dé tiene que asumir la responsabilidad sea el médico de servicios médicos, porque él tiene que asumir y no se trata de agredir al trabajador , si el trabajador está enfermo se le tiene que otorgar la incapacidad.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** En el capítulo 6to.- de la Vigilancia y las Sanciones es donde vamos a ver cómo se va a trabajar, respecto a estas incapacidades o como las mencione el Seguro Social.

**Lic. Lucia Edith Curiel Peña.- Líder Sindical.-** Tengo una duda cuando hablaban de la valoración de médicos particulares siempre y cuando fueran médicos apoyando a los que menos tienen entonces porque se tienes que entrar en cuestión del seguro social si el que trata para la iniciativa lo deja pasar por alto entonces, no sé a qué cuestión este gobierno tuvo con el seguro social y si apela que pagamos la consulta particular y si justifica o no la incapacidad por qué no la pueden quitar entonces ahí no voy de acuerdo, la analizamos.

**Regidora Candelaria Tovar Hernández.-** Aquí la oficialía mayor tendrá esa, esa autorización y esa responsabilidad y dentro del capítulo sexto, y que vamos hablar de la vigilancia y sanciones ahí se enseñan ciertos aspectos que en todo caso oficialía mayor tendría que trabajar y platicar con el instituto mexicano del seguro social para que determine que situaciones especiales podamos hacer algo de alguna manera. Si quieren hablamos del capítulo 6to.

El capítulo 6to. De vigilancia y las sanciones.

**ELArt. 37.-** Se concede acción popular y ciudadana para denunciar ante la instancia de salud del municipio, todo acto o emisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercerse de cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan la localización y la causa de riesgo.

**El Art. 38 .-** En virtud de lo señalado con el **Art.19** fracción séptima del presente reglamento, en materia de salud municipal Recae en la persona del título de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales el fungir como auxiliar de atención en materia de Salud Municipal, y en caso extraordinario se podrá asistir de personal ya adscrito a la jefatura que considere con la experiencia y capacidad en conocimientos médicos y/o de salud pública comprobables, así como la orientación al trabajo en campo, a fin de que su función como auxiliar de atención se dé seguimiento y realicen las diligencias pertinentes de atención a quejas que fueran presentadas de forma directa o a través de terceros, de manera nominal o anónima ante el área correspondiente de dicha jefatura sobre diversas situaciones que generen conflicto o puedan poner en riesgo la salud de una o varias personas, siempre que las mismas sean derivadas por acciones, negligencias u omisiones en las actividades o desarrollos de proyectos de cualquier instancia, dirección o jefatura que forme parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta o bien de los Organismo Públicos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Municipal.

**ART, 39.-** El auxiliar de atención de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales estará facultado para solicitar aquella información gráfica, histórica y visual que considere necesaria, así como para realizar visitas de forma directa para inspeccionar aquellas situaciones y/o lugares que dieron motivo a la queja, auxiliado en caso de ser necesario por las autoridades municipales facultadas para ello en caso de espacios cerrados o permisos especiales, a fin de poder definir la existencia o no de un posible daño en materia de salud pública en el municipio, y con ello la generación de un informe dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles donde se emita un resultado con un criterio claro respecto a la posible existencia o no de un riesgo a la salud pública municipal, y en caso de existir, seguir el procedimiento ante el contralor municipal, síndico municipal y/o la autoridad o instancia municipal correspondiente, así como ante las autoridades sanitarias estatales y federales.

**Art,. 40**.- A través del auxiliar de atención, la Jefatura de Servicios Médicos Municipales podrá actuar como coadyuvante de la Dirección de Inspección y Reglamentos cuando se susciten quejas y se presenten agravios que pueden traducirse en faltas al presente Reglamento de Salud Municipal, así como aquellos que por su naturaleza sean fuente de riesgo o afectación a la salud pública, como actividades gastronómicas áreas públicas, prestación de servicios municipales de salud y en general toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes por instancias municipales, asociaciones civiles o particulares siempre que dichos actos intervengan, generen o en su ejecución pudieran afectar o poner en riesgo la salud pública del municipio.

De lo anterior, se deberá coadyuvar en la verificación por la dirección correspondiente toda actividad realizada en espacios públicos del ayuntamiento deba cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos. En ningún caso se deberá permitir la realización de dichos eventos o acciones en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

**Art.41.-** En materia de salubridad, corresponde al municipio a través de la jefatura de Servicios Médicos Municipales el coadyuvar activamente con las autoridades administrativas y de salubridad de los 3 niveles de gobierno en el ámbito de sus facultades y con las limitaciones legales existentes en inspeccionar, regular y controlar en condiciones saludables en el propósito de evitar situaciones de riesgo y vulnerabilidad a la salud pública los espacios públicos como plazas y áreas de juego, esparcimiento y práctica de deportes a fin de garantizar los espacios municipales como libres de riesgos para la salud.

**ART. 42.-** Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que permitan su funcionamiento de acuerdo a los reglamentos municipales y leyes aplicables, así como los requisitos impuestos por la Dirección de Padrón y Licencias, además de las recomendaciones realizadas por la Dirección de Inspección y Reglamentos, con el único objetivo de prevenir riesgos y daños a la salud individual y colectiva.

**Art.43.-** Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta de productos para consumo humano y que sean titulares o usen en su beneficio una licencia o permiso municipal, están obligados a mantener en todo momento las condiciones higiénicas de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana Nom-120-SSA-1994. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionara de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento. Legislación estatal y federal de materia administrativa y penal relacionado con daños a la salud pública.

**Art.44.-** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, coadyuvara según se lo solicite la Subdirección de Fomento Agropecuario Municipal en la vigilancia y control en materia sanitaria de corrales de engorda, establos, granjas avícolas, porcicolas, aviarios y similares primordialmente en la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud pública.

**ART.45.-** El presente reglamento obliga a las instancias, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, así como organismos públicos descentralizados a garantizar la vigilancia aplicación y el cumplimiento de todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco así como la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y todos los dispositivos legales de protección a la salud con el objeto a garantizar a las personas fumadoras el ejercicio de su derecho así como a las no fumadoras. La protección a sus prerrogativas siempre en el cumplimiento de los dispositivos legales y desarrollo en un ambiente sano.

**Art.46.-** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, será generador de programas, proyectos y planes de trabajo, pudiendo contar para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal. Los Centros de Integración Juvenil , El Programa DARE y dispositivos de educación por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Asociaciones Civiles y profesionistas voluntarios de la propia comunidad, pudiendo ejecutar mas no limitarse a las siguientes acciones:

l. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención de la farmacodependencia y los diferentes tipos de adicciones, en su caso, canalizar a los farmacodependientes y personas adictas para generar condiciones de iniciar los procesos de rehabilitación primordialmente en instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocadas a ese tipo de tratamiento.

ll. Realizar como mecanismos de prevención pláticas y conferencias educativas sobre los efectos del uso de cualquier tipo de drogas dirigidas a la comunidad, grupos vulnerables ya la familia, para reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adicciones, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Art. 47.-** El H. Ayuntamiento atreves de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, podrá coadyuvar en el ámbito de sus facultades en que las instancias municipales actúen en respeto de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, además será generador de programas, proyectos y planes de trabajo, auxiliándose para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal, los Centros de Integración Juvenil, los centros de Integración de Salud Mental del Instituto Jalisciense de Salud Mental, Asociaciones Civiles y Profesionistas voluntarios de la propia comunidad que intervengan en el tema, pudiendo ejecutar mas no limitarse a las siguientes acciones:

l.- Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención, atención y tratamiento de las personas que padezcan, sufran o presenten algún trastorno o enfermedad de naturaleza mental, que afecte por ende su salud y en su caso generara las condiciones y los vínculos con las instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocados a tratamientos psicológicos y psiquiátricos;

ll.- Realizar como mecanismo de prevención platicas y conferencias educativas sobre la importancia de la salud mental y el bienestar emocional dirigidas a la comunidad educativa, grupos vulnerables, la familia y sociedad, para reconocer los síntomas e indicadores de necesidades en materia de salud mental, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Art. 48.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales, podrá solicitar de forma directa la dirección de padrón y licencias y/o la dirección de Inspección y Reglamentos ante procedimientos resueltos por dicha instancia en atención a las quejas recibidas donde se presente un daño a la salud pública municipal, el sancionar mediante las medidas previstas por los reglamentos municipales o en su caso la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado, en los siguientes casos;

I.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo para la salud humana.

II.- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva y ello se traduzca en un riesgo a la salud individual o pública.

III.- Porque se de uso distinto al de la autorización y ello incide de forma directa o indirecta en la Salud Pública Municipal.

IV.- Por incumplimiento grave de las leyes, acuerdos y reglamentos en materia de salud y disposiciones análogas aplicables;

V.- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria municipal o en auxilio de otras de diversos órdenes de gobierno;

VI.- En los demás casos que, conforme a la ley de la materia, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, o así lo determine una autoridad sanitaria de cualquiera de los 03 tres niveles de gobierno.

**Art.49.-** En la búsqueda de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, será la figura del juez municipal quien podrá imponer a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

l.- Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

A). Apercibimiento.

B). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.

C). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización en los que casos que aplique a giros comerciales o establecimientos.

D). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.

E). Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

ll. La imposición de las sanciones enlistadas no se hará de forma progresiva según se presenta, será la autoridad quien determine la imposición y podrá aplicarla de forma indistinta e inmediata, una vez se conoce y fundamenta el motivo de infracción por medio del afectado directo o pudiendo hacerlo actuando de oficio, cuando ha valorado la condición del infractor, del afectado y la severidad de la falta, su impacto y consecuencias, pudiendo aplicar en un mismo caso una o más sanciones según lo considere.

**Art. 50.-** Referente a violaciones o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento Municipal podrá hacer uso de las disposiciones legales señaladas en La Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Jalisco, así como los reglamentos aplicables en el marco legal de su competencia.

**Art.51.-** El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley del procedimiento Administrativo y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Art.52.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, así como aquellos otros recursos mecanismos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios apliquen como medio de defensa o impugnación ante la autoridad competente, siempre siguiendo los procedimientos y cumpliendo las formas técnicas y jurídicas para su presentación ya establecidas en dicho cuerpo normativo.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-**El presente Reglamento será aprobado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Con la aprobación y publicación del presente Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Se abroga y deja sin efecto el Reglamento para el Servicio Médico Municipal.

**Regidora Presidenta Candelaria Tovar Hernández.-** Así es el proyecto de este reglamento, haciendo las modificaciones que nos habían hecho en mención y bueno, estamos trabajando en Comisión de Salud en coadyuvancia con Reglamentos y Puntos Constitucionales para trabajarlo y discutirlos y en todo caso como presidenta de la Comisión de Reglamentos de Puntos Constitucionales, lo vamos a volver a ver ya planchado y dictaminado.

**Regidora Presidenta Candelaria Tovar Hernández.-** Si no hubiera más que aportar, con esto podemos concluir las intervenciones de trabajo de este estudio. Y bueno como les decía este compromiso de la presidenta de reglamentos y puntos constitucionales este proyecto con las aportaciones realizadas con lo anterior continuamos con el desahogo de la orden del día.

**PUNTO No.5.-** Asuntos Generales.- Si alguien tiene algún asunto que agregar o compartir, se le sede el uso de la voz, si no hay otro comentario, pasamos al siguiente punto del orden del día.

Bueno yo nada más mencionar que este lo del curso que habíamos visto la sesión pasada el curso de primeros auxilios para ejidos, les decía a mis compañeros de la sesión y a todos ustedes que ya se dio el curso, se dio en junio y la próxima semana les vamos hacer la entrega de sus reconocimientos.

**Sexto punto, Cierre de la Sesión.-**No habiendo más asuntos que tratar declaramos formalmente clausurada la presente Sesión de la Comisión Edilicia Permanente de Salud, siendo las 11:09 once horas con nueve minutos del viernes 21 de Julio del 2023, muchas gracias.

**Puerto Vallarta, Jalisco 21 de julio del 2023**

**Atentamente los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Salud.**

**Regidora Mtra. Candelaria Tovar Hernández**

**Presidenta de la Comisión**

**Regidor C. Christian Eduardo Alonso Robles**

**Colegiado**

**Regidora Lic. Claudia Alejandra Iñiguez Rivera**

**Colegiada**

**La presente hoja de firmas es en consecutivo a la correspondiente Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Salud, celebrada en fecha viernes 21 de julio del 2023, a las 10:00 horas en Puerto Vallarta, Jalisco.**